

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEYES

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vienen y entenderen, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

#### I

Organización de los Tribunales industriales.

Artículo 1.º El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre el territorio del partido, siempre que lo estime oportuno y á petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente en todo caso el parecer de las Juntas locales y provinciales, Cámaras Agrícolas y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades á quien afecte la creación del Tribunal industrial.

Art. 2.º Es patrono para todos los efectos de esta Ley, la de Consejo de Conciliación y Arbitraje industrial y la de Huelgas y coligaciones, la persona natural ó jurídica, propietaria ó contratista de la obra, explotación ó industria donde se preste el trabajo.

Es obrero la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó dependiente de Comercio que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena y cualquiera otra asimilada por las leyes al trabajo manual.

Se exceptúan todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

#### II

Formación del Tribunal y su competencia.

Art. 3.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente; de tres jurados y un suplente, designados por el litigante obrero entre los que figuren en la lista elegida por los patronos, y de tres jurados y un suplente, designados por el litigante patrono entre los que figuren en la lista elegida por los obreros.

Art. 4.º El cargo de jurado es gratuito, y una vez admitido, obligatorio. Se entenderá admitido el cargo de jurado por todo aquel que á los ocho días de haber sido proclamado no lo renuncie.

Los auxiliares y subalternos del Tribunal y de la Audiencia, en su caso, prestarán gratuitamente su concurso al mismo. En las actuaciones se usará papel de oficio.

La intervención del Procurador y

Abogado no es necesaria. Sus derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice.

Art. 5.º Fuera de los casos de su misión expresa ó tácita á los Tribunales ordinarios ó de compromiso en árbitros ó amigables componedores, cuya determinación compete también al Tribunal industrial, conocerá éste:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre el incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo ó de los de aprendizaje.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; á falta de estipulación escrita ó verbal, se atenderá el Tribunal á los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Art. 6.º Cuando se suscite juicio ordinario en virtud de reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto es de su competencia, con arreglo al artículo anterior.

### Sistema electoral

Art. 7.º El Real decreto que ordene la creación de un Tribunal industrial se comunicará oficialmente al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de la cabeza del partido en donde el Tribunal haya de constituirse.

El Presidente lo hará público en la forma acostumbrada, concediendo además el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales personalmente ó por escrito, todos aquéllos que tengan derecho á ser incluidos en ella con arreglo al artículo siguiente.

La Junta local de Reformas Sociales de la cabeza de partido formará separadamente las listas de electores de patronos y obreros de todo el territorio, con los que voluntariamente se hubiesen inscrito; admitirá é informará las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Los Ayuntamientos sustituirán á las Juntas locales donde éstas no existan.

Art. 8.º Tienen derecho á ser electores en conceptos de patronos:

Primero. Las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cual fuere su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación, y paguen portales conceptos una contribución, siempre que estén comprendidos en la definición del art. 2.º de esta Ley.

En caso de incapacidad civil de estas personas podrán ser excluidas en las listas quienes legalmente las representen.

Segundo. Todas aquellas otras personas á quienes comprenda la definición del art. 2.º, que sean varones, mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio.

Tienen derecho á ser electores en concepto de obreros todas aquellas personas comprendidas en la definición del art. 2.º que reciban trabajo de

quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Art. 9.º Están incapacitados para ser electores:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Tercero. Los que estén sujetos á interdicción civil.

Cuarto. Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.

Art. 10. Para ejercer el cargo de jurado no es preciso ser patrono ni obrero; sólo se requiere ser mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Art. 11 No podrán ejercer el cargo de jurado:

Primero. Los impedidos física ó intelectualmente.

Segundo. Los que estén sujetos á auto de procesamiento.

Tercero. Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.

Cuarto. Los que estuvieren sujetos á interdicción civil ó á inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, ni los que hubieren sido penados en virtud de dos sentencias firmes por delitos cometidos contra las leyes que garantizan la libertad del trabajo.

Quinto. Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

Art. 12. El Cuerpo de Jurados del territorio se compondrá de 15 jurados elegidos por los patronos y 15 elegidos por los obreros, siempre que el número de patronos inscritos en el censo no pase de 20 y el de obreros de 2.000.

Por cada 200 electores obreros y 2 electores patronos que pasen de los números citados, podrá elegirse un jurado patrono y un jurado obrero más, hasta llegar al maximum de 30 jurados patronos y 30 jurados obreros.

Art. 13 Una vez completos ambos censos electorales, por haber transcurrido el plazo de un mes que se fija en el art. 7.º, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales convocará separadamente á junta magna á todos los electores patronos y á todos los electores obreros inscritos, los cuales podrán concurrir por sí ó delegar en otros electores.

En estas reuniones, que se celebrarán bajo su presidencia, el Presidente de la Junta local propondrá á los asistentes que determinen de común acuerdo la forma en que deberán elegir el número de jurados á que, según el artículo anterior, tengan derecho, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines ó de fábricas ó establecimientos industriales distintos, bien formando colegios electorales por barrios ó pueblos, adoptando cualquiera otra forma que unánimemente se estime preferible.

Les invitará, asimismo, á que determinen, también por unanimidad, si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal, si han de tener todos los electores un solo voto, y todo cuanto al procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y garantías para la comprobación de la verdad de ambas operaciones electorales se refiera.

La Junta de electores obreros podrá usar de las facultades que le confiere el párrafo anterior con toda inde-

pendencia del resultado de la Junta de electores, patronos y viceversa.

Si hubiere acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que una vez aprobado por la Junta de electores en la misma ó en nueva convocatoria, regirá en lo sucesivo, y sólo podrá ser alterado en otra Junta magna de electores convocada al efecto.

Si en la Junta de electores obreros ó en la de electores patronos no hubiese acuerdo unánime, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 14. La Junta local de Reformas Sociales resolverá, en atención al número de electores inscritos y á su distribución, el número de colegios electorales que deban establecerse en el territorio del partido judicial, separando los comerciales de los industriales, y entre éstos los de la grande de los de la pequeña industria, encomendando á sus Vocales la presidencia de las respectivas Mesas; y si el número de éstas fuese superior al de aquéllas, delegando para presidir las restantes en las personas que juzgue más idóneas.

Formarán la Mesa, además del Presidente, los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscritos en el Censo del colegio electoral en concepto de Interventores.

Cada elector tendrá derecho á votar la mitad del número de jurados elegibles si éste fuera par, y la mitad más uno si fuera impar.

El Juez de primera instancia resolverá las protestas, y de su resolución podrá apelarse ante la Sala de la Audiencia territorial; y asistido de dos Interventores patronos y dos obreros, sacados á la suerte de entre los Interventores de la mesa, realizará el escrutinio general del territorio y proclamará jurados á aquellas que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 15. Las elecciones del Cuerpo de Jurados serán bienales.

Art. 16. Será aplicable, á los efectos de esta Ley, el título 8.º de la Ley Electoral para Diputados á Cortes.

El hecho de elegir jurados bajo mandato imperativo se considerará como delito, y será castigado con la multa de 25 á 1.000 pesetas.

#### IV

### Procedimiento contencioso.

Art. 17. Interpuesta la demanda, el Juez señalará dentro de los seis siguientes días para el antejuicio, citando á las partes.

Art. 18. El Juez intentará la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará á efecto por los trámites de la ejecución de la sentencia.

Si no hubiese conciliación, el Juez dispondrá que cada una de las partes designe los tres jurados y el suplente que han de constituir el Tribunal.

(Concluirá)



## Gobierno civil de la provincia---Minas

De conformidad con lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he resuelto en esta fecha admitir las renunciaciones de los registros mineros que se expresan á continuación presentadas por los interesados, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los mismos.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad
La Triplice	17197	Hierro	20	Saias.	D. Fernando Rico Rodriguez.	Oviedo.
Trinidad.	17233	Baritina.	20	Idem	Idem	Idem
Cuña.	17144	Hulla	40	Lena.	Eugenio Bertrand.	Idem
Cuña 2. <sup>a</sup>	17158	Idem	36	Idem	Idem	Idem
Divisoria 2. <sup>a</sup>	17136	Idem	70	Idem	Idem	Idem
Génova.	17134	Idem	126	Idem	Roberto Leglise Escalada.	Pola de Lena

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 21 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.070

## CIRCULAR

Habiéndose fugado del Manicomio de esta ciudad el demente Manuel Fanjul, vecino de San Estéban de las Cruces, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido demente, conduciéndole, caso de ser hallado, á dicho Manicomio.

Oviedo 22 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.080

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial, que dispuso acudir al repartimiento entre los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de 20 días puedan los interesados alegar y presentar en aquel Centro los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 21 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.054

## MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Bernardo Naredo Simón, vecino de Caserías, Amieva, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Lucía», sita en el lugar de Palombierga, paraje llamado Peña de Coricos, parroquia de San Martín de Argolibio, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el camino denominado de «Cueñamala» y de éste se medirán unos 200 metros donde se colocará la primera estaca; al Norte, de ésta se medirán al Sur 400 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta al Este se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta al Oeste se medirán 200 metros y se colocará la cuarta estaca, y de ésta al Norte se medirán 400 metros quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de

1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.244 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Mayo de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.069.

Que D. Manuel Menéndez Sierra, vecino de Rodical (Tineo), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rindión», sita en el paraje llamado «Rindión», parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo. Limitante al Norte con el arroyo de los Pontones, al Este con la mina «Maruja», al Sur con la «Previsora», y al Oeste con «Justa 2.<sup>a</sup>»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo que lo es de la «Maruja», ó sea el poste kilométrico número 11, de la carretera de Ponferrada á La Espina, y desde él se medirán 100 metros al Norte para la primera estaca, de primera á segunda 200 metros al Este, de segunda á tercera al Norte 200 metros, de tercera á cuarta 600 metros al Oeste, de cuarta á quinta 400 metros al Sur, de quinta á sexta 400 metros al Este, y de sexta á punto de partida 100 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan, debiendo hacer constar que los runibos citados se refieren al Norte magnético y la declinación la precisa para hacer interesar esta mina con «Maruja».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.245 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Mayo de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.069

## Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	35
Id. de cebada de 6,9375 litros.....	1	23
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0	66
Id. de yerba de 12 id.....	1	20
Litro de aceite.....	1	41
Kilogramo de carbón.....	0	16
Quintal métrico de leña.....	3	52
Kilogramo de carne.....	1	85
Litro de vino.....	0	91

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 23 de Mayo de 1908.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, Gerardo A. Uriá.—V.º B.º El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 2.096.

## Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ignorándose la actual residencia de D. Zacarías Blanco Sangrador, Maestro de Grullas, en Candamo, y doña Aurelia Fernandez Alvarez, Maestra de Perlavia, en este concejo de Oviedo, se les cita por medio de este periódico oficial para que con toda urgencia se presenten en las respectivas Alcaldías para contestar á los cargos que se les hace por abandono de sus escuelas.

Oviedo 20 de Mayo de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.

El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.061

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Anuncio

Se hace público por medio del presente que con fecha de hoy se ha dictado por esta Tesorería la providencia

del primer grado de apremio contra Faustino Menéndez, vecino de Pravia, por descubierto de una multa que le fué impuesta por la Aduana de Gijón por defraudación á la renta del alcohol, importante 1.230 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado y efectos reglamentarios.

Oviedo 20 de Mayo de 1908.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.049

## ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS DE OVIEDO

## Anuncio.

El Sr. Alcalde de esta capital con fecha 15 del corriente ha dictado la siguiente

## Providencia

Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores comprendidos en la anterior relación, D.<sup>a</sup> Concepción Muñiz, D. Ramón Alvarez, D. Fernando Fernandez y don Alfonso Pintado; la primera vecina del concejo de Siero y los tres restantes de Colloto, en éste término municipal, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en delararles incursos en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo á D. Rafael G. Jaces, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, preciviendo por honorarios los señalados en la expresada ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, E. Gusano.

R. al núm. 2.036

## Aduana de Gijón

A las once horas del día treinta del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de abandono.

## Lote único

Treita y cuatro litros de aguardiente ginebra de producción extranjera, á peseta el litro, 34 pesetas.



Un barril envase de la anterior, 2 idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales y el especial de consumos, á razón de 0,50 pesetas por litro.

Gijón 22 de Mayo de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Areces.

R. al núm. 2.083

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Valdés

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, con expresión del número que les cupo en suerte, los nombres de sus padres y causa que motivó la clasificación.

#### Reemplazo de 1908

##### (Conclusión)

140. Benigno Suarez Suarez, de Manuel y Sinforosa, por idem.  
 143. Manuel Fernandez Garcia, de Santiago y Josefa, por idem.  
 144. Celestino Rodriguez Fernandez, de Joaquin y Sabina, por idem.  
 145. Manuel Fernandez Fernandez, de Maximino y Maria, por idem.  
 146. Jacinto Perez Garcia, de José y Florentina, por idem.  
 151. Manuel Rodriguez Fernandez, de Higinio y Ramona, por idem.  
 152. Damián Rodriguez Perez, de Victorio y Contanza, por idem.  
 154. Manuel Maximino Blanco Suarez, de José y Adelaida, por idem.  
 155. Juan Bueno Cano, de Santos y Manuela, por idem.  
 157. Paulino Suarez Suarez, de Paulino y Perfecta, por idem.  
 159. Ramón Fernandez Fernandez, de Justo y Josefa, por idem.  
 161. José Gonzalez Fernandez, de Ramón y Josefa, por idem.  
 162. Virgilio Menendez Fernandez, de Balbina, por idem.  
 164. Ruperto Fernandez Fernandez, de Amador y María, por idem.  
 175. Joaquin Suarez Gonzalez, de Alejandro y Juana, por idem.  
 176. Celestino Garcia Martinez, de Manuel y Joaquina, por idem.  
 177. José Barrio Garcia Garcia, de Manuel y Micaela, por idem.  
 182. José Balbino Rodriguez Menendez, de Pedro y Eugenia, por idem.  
 185. Manuel Menendez Menendez, de Juan y Maria, por idem.  
 186. Manuel Braulio Mendez y Perez del Rio, de Joaquin y Maria, por idem.  
 187. Jesús Garrandés Behain, de Sergio y Gregoria, por idem.  
 188. Angel Mateo Fernandez, de Cándido y Calixta, por idem.  
 190. Evaristo Iglesias Fernandez, de José y Manuela, por idem.  
 196. Manuel Fernandez Gonzalez, de Juan y Marcelina, por idem.  
 197. Ramón Suarez Fernandez, de Joaquin y Maria, por idem.  
 198. Manuel Mayo, de Maria de la Esperanza, por idem.  
 199. Marcelino Cernuda Garcia, de Manuel y Ramona, por idem.  
 200. Francisco Fernandez Suarez, de Manuel y Manuela, por idem.  
 201. José Menendez Fernandez, de José y Carmen, por idem.  
 202. Justo Martinez Suarez, de José y Josefa, por idem.  
 203. Gerardo Oliveros Garcia, de Antonio y Joaquina, por idem.  
 204. Ricardo Valdés Fernandez, de Fernando y Nicolasa, por idem.  
 205. Manuel Garcia Perez, de Raimundo y Balbina, por idem.  
 206. Nicolás Castro Naro, de Nicolás y Maria, por idem.  
 208. Ramón Gonzalez Martinez, de Victoriano y Josefa, por idem.  
 210. Macrinio Fernandez Alonso, de Antonio y Basilia, por idem.  
 211. Eugenio Gonzalez, de Regina, por idem.

213. Amador Alvarez Solís, de Manuel y Manuela, por idem.

214. Esteban Perez Gonzalez, de Eugenio y Amalia, por idem.

216. Ramón Garcia Suarez, de Nicolás y Saturnina, por idem.

#### Reemplazo de 1907

Número 95. Manuel Antonio Martinez Alvarez, hijo de Casimiro y Ramona, por faltar al acto de la clasificación.

153. Marcelino Rodriguez Fernandez, de Antonio y Virginia, por idem.

#### Reemplazo de 1905

165. Pedro Lopez Feito, de José y Juana, por idem.

Mozos indultados con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906:

#### Reemplazo de 1908

Número 48. Enrique Lorenzo Martinez, hijo de José y Eruneina, por faltar á la clasificación.

60. Fermín Cernuda Carreño, de Casimiro y Ramona, por idem.

65. Gumersindo Mendez Garcia, de José y María, por idem.

100. José Braña, de Josefa, por idem.

111. Isidro Monteserin Fernandez, de Ramón y Sabina, por idem.

129. José Pelaez Suarez, de Casimiro y Rogelia, por idem.

138. Manuel Perez Lania, de José y Florentina, por idem.

174. Federico Fernandez Asenjo Perez, de Francisco y María, por idem.

#### Reemplazo de 1904

186. Higinio Gutierrez Fernandez, de Antonio y Encarnación, por idem.

#### Reemplazo de 1905

5 Manuel Garcia Vergara, de Rosa, por idem.

36. José Monteserin Fernandez, de Ramón y Sabina, por idem.

77. Matías Francisco Suarez Fernandez, de Delfin y Felisa, por idem.

Luarca, Abril 30 de 1908.—El Alcalde, Estéban Fernandez.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

R. al núm. 1.784.

D. José Galán y Alvarez Cascos, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último es el siguiente:

#### Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la subasta de los pinos de los montes de Barcia, efectuada el 28 del pasado mes, en la que fué rematante D. José Fernández y Fernández, á quien se notificará esta aprobación para que ingrese el 10 por 100 en la Depósito municipal, remitiéndose luego el expediente original al Sr. Delegado de Hacienda.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil la exención de subasta para la construcción de escuelas rurales, por haberse intentado dos sin efecto.

Se aprueba la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprueba el balance de contabilidad efectuado en los fondos municipales el 31 de Diciembre último.

Se designa á los Concejales D. Estéban Fernández y D. José Ortiz para presidir, en unión del Alcalde, la segunda subasta de consumos anunciada para el diez del corriente.

Se acuerda destinar 150 pesetas al reintegro de los libros de actas del Ayuntamiento y Junta municipal.

Se aprueban las cuentas que ascienden á 855 pesetas 88 céntimos, de la instalación de la Escuela municipal en la casa núm. 4 de la IPaza de Alfonso el Sabio.

Se aprueba otra de 117 pesetas del Administrador de «La Voz de Luarca», por inserción de anuncios de la Alcaldía durante todo el año próximo pasado.

Se accede á la petición del Maestro de Aristebano de restablecerle la subvención de 250 pesetas anuales que tenía en presupuestos anteriores, pero se desestima el otro extremo de su petición acordándose que continúe siendo Aristebano la residencia del Maestro.

El Concejal D. Andrés Martinez, en nombre de la Comisión encargada de la instalación de la Escuela municipal, dá cuenta de haberse abierto ayer la matrícula de dicha escuela, ascendiendo ya el número de alumnos á unos cuarenta.

Se acuerda que estando la segunda subasta de consumos anunciada para el próximo viernes, á las once, la sesión del Ayuntamiento de dicho día se celebre á las doce, á fin de que no coincida con aquélla.

#### Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda contribuir con 125 pesetas, por no disponer de mayor cantidad, al arreglo del puente del Rivero, que une á Alines con Castañedo, obra presupuestada con 500 pesetas, corriendo el resto á cargo del vecindario.

Se adjudica con carácter definitivo el remate de la casa-escuela de Trevías al único postor D. Marcial Rico, á quien provisionalmente le fuera adjudicada la dicha subasta el 29 del pasado, en la cantidad de 22.227 pesetas.

Vistas las reclamaciones del dueño de la casa que ocupa la Estación telegráfica, se autoriza al Jefe de la misma para que busque otro local adecuado para dichas oficinas, dando cuenta á esta Corporación.

Se aprueban dos cuentas de la imprenta de D. Ramiro Pérez del Río, una por trabajos para repartimientos y otra por libros del Registro civil.

Se aprueba otra cuenta por material para la escuela de adultos de Otur en los años de 1901 á 1903.

Se nombra conserje para la escuela municipal á D. Jerónimo Martínez, que habita en el mismo edificio, asignándole la gratificación de 50 céntimos de peseta diarios.

Se concede el concierto gremial solicitado por los expendedores y traficantes en carnes de todas clases en fresco, de este término municipal, para el corriente año de 1908.

Se concede igualmente el concierto gremial por este año á los traficantes y especuladores en vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí.

También se concede el concierto gremial para el corriente año á los especuladores y traficantes en alcoholes, aguardientes y licores.

En vista de haberse intentado sin éxito la primera y segunda subasta de consumos, se acuerda cubrir el encabezado por medio de lo que se recaude por los conciertos gremiales, y el resto por repartimiento vecinal, para lo que se solicitará la competente autorización de la Administración de Hacienda de Oviedo, debiendo someterse este acuerdo y los tres anteriores á la aprobación de la Junta municipal.

#### Sesión del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de los contribuyentes del concejo en nueve secciones para sortear entre ellos los vocales que hayan de formar la Junta de asociados del corriente año.

Se aprueba una cuenta de la sastrería «La Unión», por el uniforme y gorra del ordenanza del Ayuntamiento y dos capotes para los municipales.

Se acuerda formar el plan de aprovechamientos forestales para la próxima campaña de 1908 á 1909 en la misma forma que el de años anteriores.

Se acuerda encargar dos bombos de alambre y 48 docenas de bolas para el sorteo de quintos.

#### Sesión del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

Idem la cuenta del arreglo de la

fuerza de Busto, cuya reparación era indispensable.

Se concede una gratificación á los empleados de estas oficinas municipales por trabajos extraordinarios que realizaron esta temporada.

A propuesta del concejal D. Vicente Trelles se acuerda restablecer el servicio de la escuela de Aristebano y Caborno en ambos pueblos, por igual tiempo cada uno, como hasta el año 1906 inclusive venía sucediendo.

Se desestima una solicitud de doña Teresa González Riesgo que, como heredera de su hermano D. José, Depositario que fué de este Ayuntamiento, pide se le reconozcan 10.326,94 pesetas anticipadas por su citado hermano para pago de cédulas personales y sumistros á la Guardia civil.

Se aprueba una cuenta de D. Manuel Loza por un marco para el nuevo título de Hijo adoptivo del Sr. García Prieto.

Se acuerda conceder 120 pesetas á los vecinos de Castañedo, cantidad empleada en materiales para reconstruir el Puente del río de Labio, que habia arrastrado las aguas.

#### Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda incoar el oportuno expediente para conseguir la sustitución de la Escuela superior de niños de esta villa por dos elementales, por ser así mucho más conveniente para la enseñanza.

Se autoriza al Jefe de Telégrafos de esta villa, para trasladar la Estación á la casa de D. Liborio Rodriguez, de la calle de la Iglesia, siempre que el aumento del alquiler, si alguno hubiere, no exceda de 75 pesetas.

Se acuerda que el Ayuntamiento preste los auxilios necesarios para la cubrición del arroyo del Zurraco en la parte recientemente encauzada.

Se aprueba la cuenta de gastos de Secretaría del último trimestre del pasado año.

Da cuenta el Secretario de haber recaudado durante el último trimestre de 1907, por derechos sobre certificaciones, 102 pesetas, que se acuerda ingresen en Depositaria.

También se acuerda ingresar 167 pesetas procedentes de multas impuestas por la Alcaldía durante el mes de Enero y los de Junio á Diciembre inclusive del año anterior.

Se aprueba una cuenta del sastrero D. Apolinario Perez, por dos capotes para dos Guardias municipales.

Se aprueba otra del carpintero don José Garcia Lengomin, por varias reparaciones necesarias para la instalación del Tribunal municipal.

El Ayuntamiento se entera con satisfacción del nombramiento de D. Joaquin Rodriguez y D. Benjamin Lopez, para Director y Secretario respectivamente de la Escuela municipal.

Vista una instancia de D. José Fernández Trio, solicitando se deje sin efecto un decreto de la Alcaldía ordenándole cesar en los abusos que comete en el campo de las Angustias de Baltravieso y que la Alcaldía se inhiba de conocer en el asunto, el Ayuntamiento acuerda que se practique ante el Sr. Alcalde, y con citación del denunciado recurrente D. José Fernández Trio, información testifical encaminada á demostrar el carácter de público que dicho campo tiene, y que si así resulta se declare por la Alcaldía con tal carácter, sometiendo á la rectificación de este Ayuntamiento, acordándose que el Sr. Alcalde acuda, si lo estima oportuno, al Sr. Gobernador civil para que promueva competencia de jurisdicción á los Tribunales de esta villa, que según parece se hallan entendiendo en este mismo asunto.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en las Consistoriales de Valdés, Luarca y Abril veinticuatro de mil novecientos ocho.—José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.—V.º B.º, Ramón Asenjo.

R. al núm. 1.744.



**6.º Regimiento Montado de Artillería**

D. Eladio Zanón y Rodríguez, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Álvarez González, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Victoriana, natural Santa María de Grado, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, estatura un metro y setecientos cuarenta milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1908.—Eladio Zanón.

R. al núm. 1.908

**Regimiento Infantería de Valencia**

Don Venancio Prieto Lopez, primer Regimiento infantería de Valencia, número 23, y juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Otero Manzano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Melania, natural de San Julián, concejo de Quirós, provincia de Oviedo, vecindado en Bárzana, Juzgado de Lena, de 22 años de edad, soltero, profesión estudiante, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con lasseguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 7 de Mayo de 1908.—Venancio Prieto.

R. al núm. 1.952.

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Oviedo**

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra José Muñón García, de 38 años, casado, jornalero, hijo

de Antonio y María, natural de Santa María de Casares, partido de Estepona, provincia de Málaga, y Nicanor Urrez Manero, de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Zacarías y Paula, natural de Urrez de la Sierra, partido de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Oviedo á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez.—El Actuario, por Planas, Guillermo Nieto.

R. al núm. 2.068

**Juzgado de Gijón****Requisitoria**

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Genaro Menéndez Menéndez, de veintitres años de edad, hijo de Carlos y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Lavandera, en este término y partido, que se dice marchó para Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión como está acordado en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón catorce de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.979

**Juzgado de Lueca**

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia é Instrucción de la villa de Lueca y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, he señalado el veintiocho del corriente y hora de las once, para el sorteo en la sala de audiencia de este Juzgado de los seis contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Lueca á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.—F. Javier de Elola.—Por mandado de su señoría, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.095.

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por el presente y para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, he acordado se cite á D. Cayetano Machin, vecino de Caravia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual hora de las diez de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia provincial de Oviedo, á fin de declarar como testigo y vista de la causa por jurados que se sigue por abusos deshonestos contra Manuel Braña Miranda; previéndole que de no comparecer dicho día y hora le parará el perjuicio de ley.

Dado en Villaviciosa á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.086.

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia é Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que el expediente para formación de la lista definitiva de cabezas de familia y capacidades que tienen derecho á ser Jurados, he acordado señalar para el sorteo de los vocales que han de formar la Junta el año actual, el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, en el local de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley.

Villaviciosa á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.065

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia é Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Adolfo García González, marido de doña Restituta García Peláez, vecinos de esta villa, se tramitó expediente posesorio de la siguiente finca:

En la calle del Agua, de esta villa, una casa de habitación señalada con el número dieciocho: mide de fondo cuarenta piés por veinte de ancho; linda por la derecha entrando travesía de la calle del Sol, izquierda casa que pertenece á las Monjas Clarisas de esta villa, espalda casa de herederos de D. Bernardino Pando y por el frente la citada calle del Agua; tiene la pensión de once pesetas que anualmente se pagan á D. Antonio Cavanilles y Federici, vecino de esta villa. Valor dosmil pesetas.

Aprobado el expediente por auto de veintinueve de Abril de mil novecientos uno, se presentó en el Registro de la propiedad, siendo devuelto por hallarse asiento contradictorio á favor de doña Dorotea y doña Clara García Norriella, al fólío 119 del tomo 163 de este Ayuntamiento, finca número 15.411 inscripción primera.

En providencia de este día he acordado llamar por el presente primero y único á los herederos de doña Dorotea y doña Clara García Norriella, cuyo actual paradero se desconoce, como así bien á cualquier otra persona que se considere con derecho á dicha finca, para que comparezcan en este Juzgado en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, á manifestar conformidad con la inscripción de la posesión á nombre de doña Restituta García Peláez, bajo apercibimiento que en otro caso se confirmará el auto de veintinueve de Abril de mil novecientos uno.

Para que conste é insertar en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Villaviciosa á dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.085.

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****VALDES**

En poder de Carlos Menéndez, vecino de Longrey, se halla un caballo de dueño desconocido, que se encontró en dicho pueblo y tiene las señas siguientes: edad 6 años, alzada seis cuartas y media, color rojo y con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos que ocasione, durante el plazo de quince días; en caso contrario se procederá á su enajenación en pública subasta.

Luarca 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo. 1

**CANGAS DE TINEO.**

En poder de D. Emeterio Gutiérrez, vecino de Pumar de las Montañas, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: cuatro años de edad, color castaño, alzada seis cuartas, calzado del pié derecho.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su dueño, que podrá pasar á recogerlo previo pago de los gastos ocasionados; transcurridos quince días de la publicación del presente será sacado á subasta.

Cangas de Tineo 17 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Nicolás de Ron. 1

**PARRES.**

En poder de D. Rafael García, vecino de Toraño, se halla depositado un caballo extraño de las señas siguientes: capón, cerado, pelo castaño, de un metro 20 centímetros de alzada, tiene el labio inferior caído, con manchas blancas en el costillar, otra en el espinazo á la parte de atrás, otras dos en la barriga, está desherrado de las cuatro patas y tiene la crin larga y flequillo recortado.

Se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerlo, previo pago de los daños y gastos.

Arriendas 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramiro Barredo. 1

**PARRES.**

En poder de D. Fernando Fernández Castañedo, vecino de Cuadrovena, se halla depositada una vaca roja, de cinco á seis años, próxima al parto, de asta levantada y con una rosca en la cola, cuya vaca se encontró extraviada el día de ayer.

Arriendas 18 de Mayo 1908.—El Alcalde, Ramón Barredo. 4

**ALLER.**

El día 10 del corriente mes desapareció del pueblo de Boó un caballo, de la propiedad del vecino de aquel pueblo D. José González Díaz, cuyas señas son las siguientes: edad 14 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, crin negra y tiene un lobanillo sobre los riñones.

Lo que se hace público para que el que lo tenga en su poder ó sepa de su paradero lo ponga en conocimiento del dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Sabas González. 4